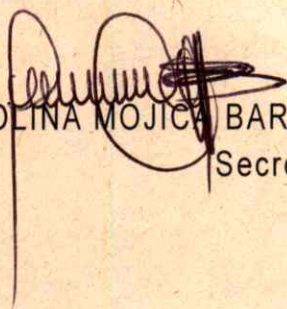




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00061 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**
Demandantes: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandados: REINALDO CARRILLO CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez**, el presente asunto informando que se allegó constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-39672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, de fecha 16 de mayo de 2022, al igual que el registro fotográfico aportado por la parte actora, que evidencia la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el predio que pretende adquirir por prescripción, al igual que llegó respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se anexa consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inscrita la demanda y verificado el material fotográfico aportado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con la instalación con la valla en el predio objeto de la litis.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará realizar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 8º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de diciembre de 2021.

Realizado lo anterior, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de



la demanda de pertenencia, al igual que del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO.

De igual manera, se procederá a tener por incorporado al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 0020 de fecha 20 de enero de 2020, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

Así mismo, se tendrá por agregada al presente proceso el oficio SNR2022EE064879 de fecha 23 de junio de 2022, procedente del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras en respuesta al oficio No. 0021 del 20 de enero de 2022.

Finalmente, se agrega al expediente el resultado de la consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-39672, el cual indica: "*no hay registros coincidentes con los criterios de búsqueda ingresados*", en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

Primero: Se ordena tener por agregado y poner en conocimiento de las partes la constancia haberse inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-39672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, expedida el 16 de mayo de 2022.

Segundo: Tener por publicada en debida forma por la parte actora, la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme se aportó material fotográfico allegado por la parte demandante, que evidencia que la misma fue instalada en lugar visible del inmueble que se pretende adquirir por prescripción dentro del presente proceso.

Tercero: Conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, por Secretaría se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal, y teniendo en cuenta lo ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda.

Cuarto: Realizado lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún

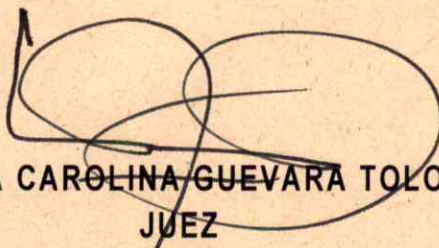


interés en el predio objeto de la demanda de pertenencia, al igual que del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO.

Quinto: Se tienen por agregados al presente proceso y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios provenientes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Sexto: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el resultado de la consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-39672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 03 DE OCTUBRE DE 2022



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria